



INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Decreto N° 3261/22

RESISTENCIA, 11 de noviembre de 2022.-

VISTO:

Las leyes N° 19.550, 26.994; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Sociedades consagra procedimientos legales para que los socios y accionistas puedan adoptar resoluciones sociales, según el tipo societario;

Que la mencionada Ley, establece como principio, la plena libertad de formas en el diseño de las cláusulas estatutarias para la adopción de decisiones sociales por parte del órgano de gobierno, de acuerdo al tipo societario adoptado por los socios y accionistas;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación - sancionado por la Ley 26.994 - incorpora un régimen general de la persona jurídica de derecho privado de forma genérica, regulando su existencia, personalidad, efectos, constitución, forma, clasificación, atributos, funcionamiento, disolución y liquidación (Título II "Persona Jurídica", capítulo I "parte general", artículos 141 a 167);

Que el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que "El estatuto debe contener normas sobre el gobierno, la administración y representación y, si la Ley la exige, sobre la fiscalización interna de la persona jurídica. En ausencia de previsiones especiales rigen las siguientes reglas: a) si todos los que deben participar del acto lo consienten; pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse";

Que, asimismo, el artículo 150 del Código Civil y Comercial de la Nación establece claramente el orden de prelación normativo de las leyes aplicables a las personas jurídicas privadas que se constituyan en la República Argentina, las sociedades se rigen: 1. Por las normas imperativas de la Ley especial o, en su defecto, de este Código; 2. Por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencia; 3. Por las normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, de una interpretación armónica de los artículos 2° y 150 del Código Civil y Comercial de la Nación, podemos señalar la prevalencia de la Ley General de Sociedades, en relación al Código Civil y Comercial de la Nación, en caso de conflicto de intereses, pero si no existe este conflicto,



INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Decreto N° 3261/22

es necesario integrar o armonizar ambos sistemas jurídicos, teniendo en cuenta la finalidad de protección de cada instituto;

Que, conforme lo expuesto, en la medida en que las normas regulatorias de la persona jurídica privada prevista en los artículos 141 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación no afecten intereses jurídicos protegidos por normas imperativas o de orden público del ordenamiento societario, corresponde integrar las normas ambos sistemas jurídicos en la medida que no resulten contradictorias;

Que, en el año 2020 de acuerdo al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 que declaró la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID19 y de los Decretos N° 432/2020, y N° 433/2020, que establecieron el Protocolo Unificado de actuación para la emergencia sanitaria por Coronavirus-COVID19-; la I.G.P.J. y R.P.C. de esta provincia del Chaco autorizó por Resolución Administrativa N° 333/20 la celebración de asambleas a distancia a través de medios o plataforma virtuales, informáticas o digitales;

Que, durante el año 2021, gradualmente, se fueron levantando las medidas excepcionales de restricción dispuestas tanto por el Poder Ejecutivo Nacional como por el Poder Ejecutivo Provincial, primero durante el periodo de 'Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio' (ASPO), y luego por el periodo de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO), habiendo cesado en la actualidad el estado de emergencia sanitaria;

Que, en virtud a la satisfactoria experiencia obtenida durante el período de realización de asambleas a distancia en la cuales se registró una mayor participación de los socios, constituyendo este medio tecnológico una herramienta de carácter transformadora y de utilización masiva que procuró a reducir las distancias físicas entre los integrantes de una sociedad, promoviendo y aumentado la eficacia operativa existente en el marco de su plan de negocios, propugnado con ello la necesidad de su continuación en virtud de los resultados obtenidos mediante este sistema;

Que, si se garantiza a los socios, accionistas y sujetos obligados su participación en la asamblea tanto a través de la accesibilidad a los dispositivos electrónicos como a la eficaz y oportuna conexión a través de plataformas informáticas, digitales o virtuales, se puede interpretar que el acto asambleario se realizó dentro de la jurisdicción y encuadrare en lo normado por el art. 233 de la Ley de Sociedades;

Que, en lo que respecta al registro de asistencia a la asamblea, su adaptación a la plataforma digital puede documentarse de forma confiable mediante la grabación en soporte digital,



INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Decreto N° 3261/22

pudiendo en consecuencia omitirse la registración de las respectivas firmas en el acta de reunión de socios o registro de acciones; bastando con dejar expresa constancia en el libro rubricado de sus nombres y apellidos, domicilio, documento, cantidad de acciones o cuotas sociales detentadas y carácter de su participación debiendo estar suscripto por el presidente, gerente u otro miembro de la administración al efecto de establecer el quorum alcanzado;

Que, en ese orden de ideas y conforme lo expuesto en los párrafos que anteceden, y en consonancia con lineamientos seguidos por el Gobierno Provincial en materia de modernización del estado y "apagón analógico" que se persigue, resulta pertinente el dictado de normas que articulen su efectiva implementación en el marco de esta Inspección General;

Por ello;

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR que las reuniones del órgano de administración o de gobierno de las sociedades, puedan celebrarse a distancia a través de medios o plataformas virtuales, informáticas o digitales, o en forma híbrida (de manera presencial y virtual al mismo tiempo y en el mismo acto) que permitan a los socios comunicarse simultáneamente; debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a)- La entidad deberá garantizar que el sistema virtual elegido admita la libre accesibilidad a las reuniones de todos los socios, accionistas y sujetos obligados a su asistencia con pleno ejercicio de sus derechos políticos permitidos. La imposibilidad de garantizar el acceso en estas condiciones obstará la realización de las Asambleas por este medio. El o los canales de comunicación deberán permitir la transmisión simultánea de sonido e imágenes en el transcurso de toda la reunión, a su vez, se deberá garantizar la grabación en soporte digital.

b)- Notificación clara y precisa de la modalidad en que se llevará acabo la asamblea y en su caso del medio de comunicación digital elegido en la convocatoria, así como la forma y modo de acceso a la reunión que garantice la participación del socio, accionista y cualquier persona obligada a su asistencia.

c)- En el caso de tratarse de apoderados y/o apoderadas, deberá remitirse a la entidad con antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado.

d)- Que la plataforma elegida permita la libre accesibilidad, transmisión de audio y video simultáneamente de todos los participantes con voz y voto en su caso.



INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Decreto N° 3261/22

e)- Que la misma sea grabada en soporte digital, conservándose una por el representante legal y otra para remitir a esta Inspección.

f)- La misma deberá ser transcripta en el libro rubricado correspondiente, indicando la modalidad y el medio elegido para su celebración, individualizando a quienes participaron y encontrarse firmada al menos por el presidente, gerente u otro miembro de la administración.

ARTÍCULO 2: La notificación de convocatoria a dichas asambleas, así como la confirmación de asistencia deberán realizarse, y para el caso que corresponda además informarse a este organismo, de conformidad a los plazos y procedimientos legales establecidos por la Ley General de Sociedades N° 19550 y sus modif., para cada tipo societario.

ARTÍCULO 3: COMUNIQUESE y publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1627/22